

IGLESIA Y ESTADO

EN EL ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION DE 1931

LA PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Por decreto del 6 de mayo de 1931, el gobierno provisional de la República disolvió la comisión general de codificación, vigente desde el 10 de mayo de 1875, por considerarla incapaz de abordar las nuevas realidades políticas. En su lugar creó, por el mismo decreto, la comisión jurídica asesora, dependiente del Ministerio de Justicia, "para elaborar los proyectos de ley que el Gobierno le encomiende, presentar ante el mismo aquellos que por propia iniciativa estime conveniente preparar y evacuar los informes que el Gobierno solicite sobre cuestiones de orden especial y concreto"¹.

Por otro decreto de 9 de mayo del mismo año, el gobierno, a propuesta del ministro de justicia, designó las personas que habían de integrar la comisión. Se nombraba a Angel Ossorio y Gallardo presidente, y vocales a los señores Jerónimo González, Casto Baraona, Adolfo Posada, Luis Jiménez Asúa, Joaquín Garrigues, Francisco Beceña, Augusto Viñuales, Manuel Pedroso, José Castán y Tobeñas, Alfonso García Valdecasas, Javier Elola, Manuel Pérez Rodríguez, José Manuel Puebla, Felipe Fernández y Fernández de Quirós, José Luis Díez Pastor, Nicolás Alcalá, Juan Díez del Moral, Luis Sierra Bermejo, Luis Fernández Clérigo, Antonio Rodríguez Pérez, Enrique Ramos Ramos, Hipólito González Parrado, Francisco Romero Otazo y Valeriano Casanueva. Como adscritos al secretariado técnico entraban a formar parte de la comisión: Tomás Gómez Piñán, José Arturo Rodríguez Muñoz, Antonio de Luna, Juan Lladó y Sánchez, Félix Alvarez Valdés y Luis Lamana Lizarbe².

¹ Decreto de 6 de mayo, firmado por Niceto Alcalá Zamora y Fernando de los Ríos. El primer párrafo de la exposición dice así: "El Gobierno provisional, para poder cumplir de modo eficiente el empeño que le ha sido confiado y preparar para la Asamblea Constituyente los proyectos de ley sobre los cuales ha de deliberar ésta, considera indispensable crear un organismo asesor, que si a la postre quedara incorporado a la estructura constitucional, vendría a representar el órgano de continuidad que diera unidad de sentido técnico-jurídico a las disposiciones emanadas de distintos Departamentos ministeriales".

La cita del texto es casi todo el artículo 2.º de la parte dispositiva (*Gaceta de Madrid*, tomo II, núm. 129, 9 de mayo de 1931, pp. 617-618).

² Sobre el anteproyecto de constitución he hablado con cinco supervivientes: José Luis Díez Pastor (11 de diciembre de 1968), José Antón Oneca (7 de marzo de 1970), Luis Lamana Lizarbe (22 de mayo de 1970), Luis Sierra Bermejo (20 de abril de 1971) e Hipólito González Parrado (21 de abril de 1971), todos ellos residentes en Madrid. He querido entrevistar a Joaquín Garrigues, Alfonso García Valdecasas y Juan Lladó.

La comisión se constituyó el día 18 en el palacio del senado. Fernando de los Ríos, ministro de justicia, declaró en un breve discurso que el gobierno se reservaba todas las modificaciones que estimara pertinentes en el nte-proyecto constitucional para presentarlo después como proyecto a las Cortes.

sin conseguirlo. Antonio Rodríguez Pérez murió días antes de que pudiera llevar a cabo la entrevista ya concertada. No es fácil, por otra parte, acordar los datos y noticias de mis interlocutores, que, en general recuerdan vagamente aquellos hechos, excepto Hipólito González Parrado, que fue secretario de la comisión y guarda muy vivos muchos detalles. Según este último se levantaron actas de los plenos y de las reuniones de las subcomisiones, que fueron entregadas al ministerio de justicia, donde, a pesar de mis muchos intentos, no he logrado encontrar nada. Parece que los elegidos lo fueron merced a sus méritos indiscutibles en el foro, en la docencia, en la vida profesional; por ejemplo, entre los más jóvenes, Luis Lamana había terminado su carrera con premio extraordinario, Juan Lladó acababa de ganar las oposiciones —en una de las más brillantes actuaciones conocidas, me dice G. Parrado— a letrado del consejo de Estado; el mismo Parrado, elegido secretario por unanimidad, a propuesta de Casanueva y Ossorio, se había distinguido en las movidas actividades de la academia de jurisprudencia, de cuya comisión de Derecho civil era vicepresidente, además de diputado del colegio de abogados de Madrid, y pasante en el bufete de Miguel Maura, ministro entonces de la gobernación. Junto con Fernando de los Ríos y Ossorio, influyó mucho en el nombramiento de los miembros de la comisión Felipe Sánchez Román, catedrático de Derecho civil en la Universidad de Madrid, civilista eminente y cerebro gris de la política española en aquellas fechas; a él se debe, v. g., la elección de Lamana y Díez Pastor, según propia confesión.

Hago en el texto una sucinta biografía de Ossorio y Gallardo y de Posada. Jerónimo González era presidente de la sala 1.^a del Tribunal Supremo, oficial de la Dirección de Registros y director de la *Revista de Derecho inmobiliario*; había pertenecido a la asamblea de Primo de Rivera y estaba considerado como uno de los mejores juristas de su tiempo. Casto Barahona era oficial letrado de la Dirección General de Registros y del Notariado. Luis Jiménez de Asúa, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Madrid, destacado escritor en temas de su especialidad, colaborador de varios periódicos liberales, figura relevante entre los profesores opuestos a la dictadura de Primo de Rivera, que lo desterró en 1927 a Chafarinas. Joaquín Garrigues era profesor de Derecho mercantil en la Universidad madrileña, y andando el tiempo había de convertirse en verdadero creador del Derecho mercantil español. Francisco Beceña, catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Madrid. Agustín Viñuales explicaba economía política en la Universidad madrileña. Manuel Pedroso, catedrático de Derecho político en Sevilla, había traducido *El Capital* de Marx. José Castán Tobeñas era catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, y llegaría a ser presidente del Tribunal Supremo en el régimen de la posguerra. Alfonso García Valdecasas, catedrático de Derecho civil en Salamanca. Francisco Javier Elola, juez de Madrid, unos meses más tarde fue nombrado fiscal general de la República. Manuel Pérez Rodríguez, José Manuel Puebla y Felipe Fernández de Quirós eran magistrados del Tribunal Supremo. José Luis Díez Pastor, Nicolás Alcalá Espinosa, Luis Sierra Bermejo y Juan Díez del Moral eran notarios, los tres primeros en Madrid y el último en Córdoba. Luis Fernández Clérigo, abogado de la asesoría del Banco Hipotecario, magistrado excedente. Antonio Rodríguez Pérez era abogado del bufete de Sánchez Román. Enrique Ramos, profesor de Hacienda pública en la Universidad de Madrid. Hipólito González Parrado, marqués de Llano, abogado en el bufete de Miguel Maura. Francisco Romero Otazo, abogado, profesor de Derecho comparado en el seminario de Madrid, sacerdote. Valeriano Casanueva era entonces abogado y director general de lo contencioso en el Ministerio de Justicia. Tomás Gómez Piñán, sacerdote, del grupo de Sánchez Román, era catedrático de Derecho canónico en la Universidad de Murcia. José Arturo Rodríguez Muñoz, catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia y miembro del consejo de redacción de *Revista de Derecho Público*. Antonio de Luna, catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Madrid. Juan Lladó y Sánchez Blanco, oficial letrado del consejo de Estado. Félix Álvarez Valdés, secretario de la sala segunda del Tribunal Supremo y abogado de la asesoría del Banco Hispanoamericano. Luis Lamana Lizarbe, doctor en Derecho y abogado asesor de com-

Se nombró secretario general de la comisión, elegido por los miembros de la misma, a Hipólito González Parrado. Además de la subcomisión del anteproyecto constitucional, se formaron las subcomisiones de estudio del apéndice de derecho foral catalán, del estatuto de relaciones entre Iglesia y Estado, de organización del poder judicial y leyes de enjuiciamiento, y de reforma del código penal de 1870³.

La subcomisión encargada de la reforma constitucional quedó compuesta por los vocales, y adscritos al secretariado técnico, señores Angel Ossorio, como presidente, y Adolfo González Posada, Javier Elola, Valeriano Casanueva, Manuel Pedroso, Nicolás Alcalá Espinosa, Agustín Viñuales, Antonio

pañías anónimas. José Antón Oneca enseñaba Derecho penal en la cátedra de la Universidad de Salamanca. Niceto Alcalá Zamora y Castillo, hijo del presidente del gobierno provisional, era abogado en ejercicio. José Sanchís Banús, doctor en medicina, siquiatra, era profesor en el Hospital General de Madrid. Matilde Huici Sanmartín, abogado en el Tribunal Tutelar de Menores. Mariano Ruiz Funes enseñaba Derecho penal en la cátedra de la Universidad de Murcia. José Serrano era catedrático de Derecho civil en la misma ciudad.

Como se ve, todos, sin excepción, proceden del campo profesional. Una larga mayoría puede adscribirse a la corriente liberal. No hay ningún integrista pero tampoco ningún extremista de izquierda. Sólo una minoría de los miembros actuó en política activa: Alfonso García Valdecasas fue elegido en las elecciones de junio de 1931 diputado por Granada (provincia), dentro de la Asociación al servicio de la República, fundada por Ortega, Marañón y Pérez de Ayala; luego fue uno de los fundadores de Falange Española. Francisco Javier Elola fue también diputado radical por Lugo y llegó a ser, como hemos visto, fiscal general de la República. Enrique Ramos y Luis Fernández Clérigo pertenecían al grupo de Manuel Azaña, Acción Republicana, y salieron elegidos por Málaga (provincia) y Madrid (provincia) respectivamente; también Mariano Ruiz Funes salió elegido por Murcia, dentro del grupo azañista. Juan Díez del Moral obtenía la primera votación en la provincia de Córdoba, dentro del grupo Asociación al servicio de la República. Dentro de la disciplina del partido socialista salieron diputados José Sanchís Banús, por Madrid (capital), y Luis Jiménez de Asúa, ingresado aquel mismo año, por la provincia de Granada. Socialistas eran igualmente Manuel Pedroso y Matilde Huici. Es difícil saber la tendencia política de cada uno. Ossorio, por ejemplo, estaba muy cerca del grupo progresista de Alcalá Zamora y Miguel Maura, aunque él fue elegido por Madrid (capital) —lo mismo que Sánchez Román— como independiente; un hijo suyo era subsecretario de la gubernación y diputado progresista por Ciudad Real. Hipólito González Parrado era gobernador de Huelva, enviado allí por Maura, lo que le impidió ser diputado.

La subcomisión de constitución se reunía tres veces por semana. Parece que Ossorio, Valdecasas y Luna fueron algunos de los que más trabajaron. Los trabajos se desarrollaban en un clima de gran seriedad y de cordialidad al mismo tiempo, en el que Ossorio brillaba con todos sus atributos de experiencia, simpatía y agudeza, reconocidos por todos: "acumulador de simpatía liberal" y "el diputado más fino de la Cámara", lo llamaría después Arturo Mori, poco cercano a la mentalidad de Ossorio. Los secretarios técnicos se encargaban de hacer las ponencias o redactar según las directivas acordadas.

La subcomisión para el estudio de las relaciones Iglesia-Estado estaba compuesta por Francisco Romero Otazo, como presidente, Manuel Pedroso, Luis Fernández Clérigo, Tomás Gómez Piñán, Luis Sierra Bermejo e Hipólito González Parrado. Presentó su dictamen en agosto de 1931, pero no sirvió para nada, porque el proyecto de constitución presentado el 18 del mismo mes en las cortes fue por otro camino.

Al cesar Ossorio como presidente de la comisión jurídica en julio de 1931, lo sustituyó Adolfo G. Posada. La comisión continuó sus trabajos hasta 1936. G. Parrado fue secretario general hasta 1934.

³ *Gaceta de Madrid*, tomo II, núm. 135, 15 de mayo de 1931, p. 743.

Rodríguez Pérez, Alfonso García Valdecasas, Francisco Romero Otazo, Luis Lamana Lizarbe, Antonio de Luna y Juan Lladó Sánchez Blanco ⁴.

Nuevos miembros fueron nombrados por orden del 28 de mayo, firmada por el ministro de justicia: José Antón Oneca, Niceto Alcalá Zamora y Castillo, José Sanchís Banús, Mariano Ruiz Funes, Matilde Huici Sanmartín y el adscrito técnico José Serrano ⁵.

Entre este ilustre claustro de profesores y expertos sobresalían la capacidad y los méritos de dos de sus miembros, Ossorio y Posada. Angel Ossorio y Gallardo, nacido en 1873, maurista un tiempo, por entonces “monárquico sin rey”, se había distinguido —después de ocupar varios puestos oficiales— por su lucha contra Primo de Rivera y contra la monarquía alfonsina en los últimos años; autor de múltiples trabajos jurídicos, era por aquellos días decano del colegio de abogados de Madrid y presidente de la academia de jurisprudencia. Adolfo González Posada, nacido en 1860, había sido hombre clave en el Instituto de Reformas Sociales. Catedrático de derecho político en la universidad de Madrid, publicista fecundo en su materia, Posada era en España la máxima autoridad en el campo del derecho constitucional y figura venerable en las filas del liberalismo español; había militado, desde su fundación, en el partido reformista de Melquíades Álvarez y Pedregal y recibidos sus primeras lecciones de labios de Giner de los Ríos y de Gumerindo de Azcárate, siendo uno de los más ilustres discípulos de la Institución Libre de Enseñanza.

El ministro de justicia explicó a los periodistas al día siguiente el significado y algunos principios bases de la constitución de la comisión asesora. Refiriéndose al problema jurídico fundamental de los derechos del hombre, De los Ríos declaraba: “Privadamente hube de decir a algunos, por haberlo olvidado en aquel momento, que estimaba de suma importancia el recoger un elemento interesantísimo de nuestro derecho público, cual es la organización del derecho de amparo, o sea la protección judicial de los derechos individuales, y me permití llamar la atención de la Comisión sobre la necesidad de que la redacción del anteproyecto que elabore no responda a una visión abstracta, en la que por falta de una vestidura jurídica lo mismo pudiera acomodarse a Alemania que a Checoslovaquia. No debemos en este sentido rectificar la tradición del siglo XIX e intentar una vestidura jurídica perfectamente congruente con nuestra personalidad histórica y con los ideales dominantes aquí y ahora”. En cuanto al tema, entonces más candente que ninguno, de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, agregaba: “... si como Gobierno y yo como ministro puedo tener acerca de este problema una visión e incluso aspirar y creer que esa visión o concepción puede prevalecer en las Cortes constituyentes, a ellos me abstuve de indicarles si el Estatuto

⁴ NICOLÁS PÉREZ SERRANO: *La Constitución Española (9 de diciembre de 1931)*, Madrid, 1932, pp. 22-23.

⁵ *Gaceta de Madrid*, tomo II, núm. 149, 29 de mayo de 1931, p. 1002.

había de tener un carácter concordatario o había de ser de separación de la Iglesia y del Estado”⁶.

La subcomisión trabajó intensamente. Concluida su tarea, fue sometida al pleno de la comisión jurídico asesora, que en las dos largas sesiones del 29 y 30 de junio, aprobó la obra realizada, con unas cuantas enmiendas al texto. La sesión del día 29 duró de nueve de la mañana a nueve y media de la noche, con el solo intervalo de la comida, que fue servida a los miembros de la comisión en el mismo palacio del senado. Fueron aprobados ese día 44 artículos y se dejaron para el siguiente los 58 restantes. No se hicieron, al decir del presidente, Ossorio, modificaciones sustanciales⁷.

Algunos periódicos publicaron el texto del anteproyecto los primeros días de julio⁸. Lo que motivó una nota de Angel Ossorio diciendo que el texto sacado a luz por algunos periódicos no era el texto aprobado, y que el trabajo de la comisión no tenía alcance político sino el de una aportación de materiales al gobierno. Negaba las “supuestas tendencias o actitudes políticas” atribuidas por la prensa a ciertos miembros de la comisión, y se quejaba de que se asignase a alguno de ellos la totalidad o casi la totalidad de algunos de los trabajos, “siendo así que todos han cooperado con igual celo”⁹.

El día 6 de julio entregaba Ossorio y Gallardo al ministro de justicia el anteproyecto de constitución, encargado por el gobierno. Al día siguiente, lo publicaron íntegro muchos periódicos¹⁰.

“A marchas forzadas hemos trabajado —decía Ossorio en su vibrante prólogo-exposición—, porque las circunstancias así lo exigían (...) Si las Cortes Constituyentes hubieran tenido que aguardar a que una Comisión de ellas mismas presentara la ponencia del Código fundamental, la inquietante interinidad en que España vive se hubiera prolongado por unos meses. De este modo, prudentemente elegido por el Gobierno, tanto él como las Cortes y la opinión encuentran material elaborado para la discusión y la crítica. Había de no quedar en pie ni un solo concepto de nuestra propuesta y siempre habría servido para ordenamiento y simplificación de una tarea, en la que España, tanto del acierto, necesita brevedad”.

Después del primer triunfo limpio y esperanzador de la República de abril, habían aparecido en diversos puntos de la geografía espiritual de la nación los primeros síntomas de empeoramiento.

No era ya, ni mucho menos, apacible y sosegada la vida de la Iglesia española. Pocos días antes de iniciar la comisión sus trabajos, ardían en varias

⁶ *El Debate*, 20 de mayo de 1931.

⁷ *El Sol*, 30 de junio de 1931.

⁸ Por ejemplo, *El Debate*, 1 de julio de 1931; *El Socialista*, 2 de julio de 1931.

⁹ *El Sol*, 3 de julio de 1931.

¹⁰ El anteproyecto, con un prólogo de Ossorio y Gallardo, y los votos particulares añadidos en el pleno y los días siguientes, fue publicado en un folleto titulado *Anteproyecto de Constitución de la República española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, Madrid, julio, 1931. *El Sol*, v. g., publicó el texto el día 7 de julio, lo mismo que *El Debate*. El diario católico publicó el prólogo-exposición de Ossorio el 9 del mismo mes, los votos particulares los días 10 y 11.

ciudades españolas iglesias y conventos. El cardenal Segura había tenido que salir, precipitadamente, de España. Grandes sectores de la prensa republicana arreciaban sus campañas anticlericales, pidiendo con amenazadora insistencia la expulsión de los frailes, la separación de la Iglesia y el Estado, el castigo del cardenal primado... Los boletines eclesiásticos de los obispados sustituían sus discretos llamamientos a la calma, a la confianza y al acatamiento al poder constituido, del precedente mes de abril, con las emocionadas protestas por los sucesos acaecidos la primera quincena de mayo. El decreto del día 22 de dicho mes sobre la libertad de cultos había causado también una penosa impresión en gran parte de la Iglesia en España. Por otra parte, nadie podía hacerse ilusiones. La Iglesia, especialmente las altas jerarquías, gozaba de una antipatía general en las filas republicanas. Había un áspero clima de malestar entre los católicos tradicionales. Eran horas amargas y tal vez decisivas. ¿Cuál iba a ser la situación jurídica de la Iglesia española en el anteproyecto de la constitución? Había entre los miembros de la comisión hombres creyentes y sensatos, alejados muchos de ellos de banderías políticas, aunque faltasen en ella representantes del catolicismo conservador-oligárquico, hombres de la derecha católica, casi oficial hasta entonces. Se jugaba allí sin duda un largo período de convivencia o de conflicto.

EL ANTEPROYECTO

En el título I, dedicado a la “estructura nacional”, el artículo 1 decía:

“España es una República democrática.

Los poderes de sus órganos emanan del pueblo. Todos los órdenes y jerarquías del Estado están subordinados al Poder civil”¹¹.

El artículo primero era la norma inicial, el pensamiento ordenador de todo el trabajo constitucional. Y traía, por fin, en triunfo legislativo, el viejo dogma liberal, tantas veces perseguido en la historia de España, del poder indiscutible del pueblo soberano y de la supremacía del poder civil.

Pero no todos estaban conformes con la prosa, al parecer clara, del segundo párrafo. El voto particular de Fernández Clérigo al artículo 1.º matizaba:

“Todos los órdenes y jerarquías del poder del Estado están subordinados a la soberanía nacional”.

Y explicaba así su enmienda: “Cree el que suscribe que el poder del Estado es uno, que la soberanía es única y que no cabe hacer distinciones entre ese poder y otros, que no existen, pero que parece se reconocen en cuanto se admite posibilidad de que alguno sea superior o inferior a esa potestad del Estado a que se alude con la locución “Poder civil”. Si no hay más potestad que la del Estado, derivada de la soberanía popular, no puede hablarse

¹¹ *Anteproyecto...*, p. 23.

de la supremacía de aquella, que supone la existencia de otro poder al que diga relación, ni parece oportuno utilizar en el texto constitucional palabras que engendren dudas sobre la existencia de alguna otra potestad que pueda anteponerse, coordinarse o someterse al poder estatal, nacido de la soberanía y único existente”¹².

Consecuente con el principio establecido en las primeras líneas del anteproyecto, la comisión atribuía a la “competencia exclusiva” del Estado español —“que nunca podrá delegar en las Regiones autónomas”— “las relaciones entre la Iglesia y el régimen de Cultos”¹³. Estaban concordes en atribuir al Estado tal facultad Romero Otazo, Manuel Pedroso, Alfonso García Vadeecasas y Antonio de Luna, firmantes de un voto particular, presentado el 30 de junio¹⁴. Nicolás Alcalá Espinosa, en el suyo, fechado el 4 de julio, atribuía sólo a la República el poder de “dictar las leyes de Bases” acerca de “los derechos y deberes de las confesiones religiosas”, y “el régimen de enseñanza”¹⁵, mientras Javier Elola, en su enmienda del 6 del mismo mes, enumeraba los “derechos y deberes de las confesiones religiosas, régimen de cultos y relaciones entre la Iglesia y el Estado”, así como la “instrucción pública, incluso la enseñanza superior” entre las materias sobre las que el Estado federal “puede legislar”¹⁶.

El artículo 8 del título I definía claramente la posición jurídica de la Iglesia:

“No existe religión del Estado.

La Iglesia católica será considerada como Corporación de Derecho público.

El mismo carácter podrán tener las demás confesiones religiosas cuando lo soliciten, y, por su constitución y el número de sus miembros, ofrezcan garantías de subsistencia”¹⁷.

“El tema religioso, —comenta Ossorio en la exposición que precede al texto del anteproyecto— de primordial interés en todas partes y de especial preocupación entre españoles, ha sido tratado como lo es ya en todos los pueblos, aun en los de más acendrados sentimientos católicos, a saber, separando la Iglesia del Estado y respetando sin titubeos la libertad de conciencia y la de cultos, proclamadas en más de un pasaje del texto.

Nadie podrá ver en estas declaraciones un espíritu persecutorio ni un sectarismo destructor. Aunque algún miembro de la comisión hubiese querido ver salvada de modo expreso una orientación cristiana en las actividades morales del Estado, pareció preferible no hacer declaración sobre el particular y dejar ambas potestades independientes, aunque concordadas, como ocurre hoy por regla general”¹⁸.

¹² *Ibid.*, pp. 82-83.

¹³ Art. 4, 2. *Ibid.*, p. 24.

¹⁴ Voto particular al título primero, art. 8, 2. *Ibid.*, p. 68.

¹⁵ Voto particular a todo el título primero, sin numeración de articulado, p. 76.

¹⁶ Voto particular al título primero, sin numeración de articulado. *Ibid.*, p. 80.

¹⁷ *Ibid.*, p. 26.

¹⁸ *Ibid.*, p. 10.

Ossorio se refería a sí mismo. El, Manuel Pérez Rodríguez y José Manuel Puebla suscribieron una enmienda al artículo 8:

“No existe religión oficial del Estado, el cual amparará la libertad de cultos; pero inspirará su actuación y su legislación en las normas de la moral cristiana”.

Para los firmantes de este voto particular es postulado de los tiempos corrientes la separación de la Iglesia y el Estado y la libertad de cultos y de conciencia. Pero, según dicen en el prólogo a la enmienda, de ahí no se sigue que el Estado se encuentre obligado a no creer en nada; porque, “si ha de enseñar a los niños de su país, si ha de legislar sobre la familia, si ha de velar por la ética de los contratos, si ha de vigilar las costumbres, será difícil que cumpla tan arduos deberes sin tener una idea firme sobre los cimientos espirituales de la vida, que sólo en las creencias religiosas puede encontrarse”¹⁹.

De acuerdo completo con la redacción de la comisión se mostraban, en cambio, Romero Otazo y sus compañeros en el voto conjunto²⁰, mientras Nicolás Alcalá Espinosa cambiaba levemente la estructura del artículo 8:

“El Estado, en toda la extensión del territorio nacional, no tiene Religión oficial.

La Iglesia católica es Corporación de Derecho público.

El mismo carácter podrán tener... (igual que la comisión)”²¹.

De muy distinta manera pensaban algunos miembros de la misma. Adolfo G. Posada, dejando intacto el párrafo primero del artículo, proponía, en su voto particular, la supresión del segundo y tercer párrafos²². Tal precisión fue después adoptada por las cortes en el texto de la constitución de la República, admitiendo el voto particular de Enrique Ramos, que repetiría lo ya propuesto en su enmienda al texto del anteproyecto, añadiendo en ésta dos párrafos más:

“No existe religión del Estado.

Se garantiza la libertad de cultos.

Las Iglesias serán consideradas como establecimientos de culto y reglamentadas por una ley especial”²³.

Casi la misma redacción proponía Luis Fernández Clérigo:

“El Estado no profesa ninguna religión. La Iglesia católica y las demás confesiones religiosas sólo serán consideradas como asociaciones y vendrán

¹⁹ Voto particular al artículo 8.º, sin fecha. *Ibid.*, p. 84.

²⁰ Voto particular al título primero, art. 14. *Ibid.*, p. 81.

²¹ *Ibid.*, p. 78.

²² Voto particular al artículo 8.º, sin fecha. *Ibid.*, p. 85.

²³ Voto particular al artículo 8.º, sin fecha. *Ibid.*, p. 85.

obligadas a cumplir los preceptos establecidos en la ley especial reguladora de los mismos”²⁴.

El título III recogía los diversos aspectos jurídicos de los “derechos y deberes de los españoles”. En el capítulo primero sobre “garantías individuales y políticas” proclamaba el artículo 11:

“Todos los españoles son iguales ante la ley. Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos en los dos sexos. El nacimiento, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas no podrán ser fundamento de privilegio jurídico.

El Estado no reconoce los títulos y distinciones nobiliarios”²⁵.

Y el artículo siguiente aplicaba el principio general a la esfera concreta de la libertad religiosa:

“La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Todas las confesiones religiosas podrán ejercer sus cultos, privada y públicamente, sin más limitaciones que las impuestas por el orden público.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas, a no ser por motivos estadísticos.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de personalidad civil ni política, excepto lo dispuesto en el artículo 54, apartado c) de esta Constitución”²⁶.

Este artículo 12, tan diferente del clásico artículo 11 de la constitución de 1876, tenía como antecedente borroso el artículo 21 de la de 1869, que dio lugar a uno de los debates más apasionados en nuestra historia parlamentaria.

Ya en su voto particular antes citado, Nicolás Alcalá se adelantaba con una exigencia que iba a provocar largos y violentos conflictos en el seno de la República: “Los estatutos regionales no podrán contener disposiciones que vayan contra la unidad nacional, la libertad de conciencia y de cultos”²⁷.

Volvió Ramos a presentar otra enmienda que había de ser el origen del artículo 27 de la futura constitución; respetaba el primer párrafo del texto de la comisión y añadía:

“... Todas las confesiones religiosas podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas de culto deberán ser autorizadas por el Gobierno en cada caso. Se prohíbe el uso público de emblemas y distintivos de las varias confesiones religiosas.

²⁴ Voto particular al artículo 8.º, sin fecha. *Ibid.*, p. 84.

²⁵ *Ibid.*, p. 27.

²⁶ *Ibid.*, pp. 27-28.

²⁷ *Ibid.*, p. 77.

Nadie podrá ser costreñido a declarar oficialmente sus creencias religiosas ni obligado al sostenimiento del culto.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la persona civil ni de la política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República”²⁸.

Tocaba al artículo 18 recoger el viejo principio de la libertad de opinión y de imprenta, sancionado ya en el artículo 2 de la Constitución de 1837:

“Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la censura previa.

El ejercicio de este derecho estará sometido a las normas de la legislación común”²⁹.

El primer párrafo entrará íntegro en el artículo 34 de la Constitución republicana.

El delicado punto de las relaciones entre persona y Estado, en su vertiente jurídica y pública, los resumía así el artículo 21:

“El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles y militares, con arreglo a las leyes. Las Cortes, a propuesta del Gobierno, fijarán todos los años el contingente militar”³⁰.

Tras una pomposa introducción, en la que rechazaban tanto la concepción del individualismo liberal como la fascista del Estado, aduciendo en su favor la tradicional tesis del Estado como “personificación del derecho”, Agustín Viñuales, Alfonso G. Valdecasas, Antonio de Luna, Manuel Pedroso, Javier Elola, José Antón, Niceto Alcalá-Zamora y Enrique Ramos, no contentos, al parecer, con tan magro decir, propusieron la siguiente enmienda:

“La lealtad y obediencia al Estado es el deber primordial de todo español. El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación. Las leyes fijarán las condiciones del servicio civil obligatorio. La ley orgánica del Ejército determinará las condiciones del servicio militar. Dicha ley prescribirá todas las modificaciones de que será objeto en tal servicio el Estatuto de derechos civiles y políticos declarados en esta Constitución”³¹.

Dentro del capítulo II del Título III, que versaba sobre “Familia, economía y cultura”, el artículo 28 enunciaba las grandes líneas del complejo tema de la propiedad y su relación con el Estado:

“El Estado protege el derecho de propiedad individual y colectiva. El contenido, los límites y la extensión de este derecho serán fijados por las leyes atendiendo a su función social.

²⁸ *Ibid.*, p. 90.

²⁹ *Ibid.*, p. 30.

³⁰ *Ibid.*, p. 21.

³¹ *Ibid.*, pp. 91-92.

No se impondrá la pena de confiscación de bienes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser transformada jurídicamente mediante expropiación forzosa por causa de utilidad social, que la ley definirá, determinando asimismo la forma de indemnización.

Con iguales requisitos la propiedad podrá ser socializada”³².

Tal artículo era una novedad en la larga y diversa epopeya de las constituciones españolas, que, en este punto, coincidían en defender el sacrosanto derecho de propiedad y en condenar la pena de confiscación.

Los miembros de la comisión Pedroso, Viñuales, Casanueva, Valdecasas, Luna y Alcalá Zamora, suprimiendo el segundo punto del párrafo primero, añadían:

“En los casos en que la necesidad social así lo exigiera, por ser imposible recurrir a la indemnización, el Congreso, a iniciativa de la cuarta parte de los diputados que lo compongan, y por medio de una ley, decretada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar la procedencia de una expropiación sin indemnización. Entre la iniciativa y votación de dicha ley habrá de mediar un período de seis meses.

Si durante ese período se disolviera el Congreso, o si terminara su vida legal, la iniciativa habría de reproducirse en la Cámara nuevamente elegida”³³.

En realidad había sido este texto, ahora presentado como voto particular, la redacción de la subcomisión constitucional, cambiado durante el pleno por el que aparece en el anteproyecto y ha sido transcrito más arriba. El voto particular de Pedroso y compañeros de comisión, que quería acabar con el “concepto de propiedad del código de Napoleón”, avanza cautelosamente en medio de precauciones legales, y habrá de jugar un buen papel en la discusión del artículo 44 de la constitución.

Otro de los puntos más batallones en el terreno legislativo y administrativo era el de la enseñanza. Lo venía siendo desde la revolución de 1868. Durante todo el período de la restauración sirvió de base a las campañas más agrias del Estado contra la Iglesia y de ésta contra aquél.

El célebre artículo 53 del estatuto universitario de la Dictadura de Primo de Rivera, que concedía ciertos privilegios a las universidades privadas de Deusto y El Escorial —y que al fin hubo de ser retirado— causó graves disgustos a aquel régimen y puso en ascuas a la universidad contra las pretensiones de algunos miembros del gobierno y de algunas personalidades de la Iglesia.

El anteproyecto parecía querer resolver tan añoso problema: “El considerar a la Iglesia como institución de Derecho público —terminaba diciendo Ossorio en su comentario a este capítulo— y garantizar la enseñanza religiosa son datos que pueden dar idea de que el anteproyecto, poniendo tér-

³² *Ibid.*, p. 33.

³³ *Ibid.*, p. 95.

mino a un confusionismo dañoso, ampara la espiritualidad del ciudadano y reconoce la fuerza social y la significación histórica de la Iglesia”³⁴.

El artículo 31, referente a la cultura nacional, rezaba así:

“El servicio de la cultura nacional es atribución esencial del Estado.

La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria.

El escolar tiene derecho a la enseñanza religiosa, pero el maestro no puede ser obligado a prestarla contra su conciencia.

La República legislará en el sentido de facilitar el acceso de todas las clases a las enseñanzas superiores, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada en la Constitución”³⁵.

De nuevo, el artículo definitivo de la constitución, que llevará el número 48, se inspirará en las dos enmiendas presentadas por Luis Fernández Clérigo y Enrique Ramos.

El primero —elegido el mismo día 29 diputado por la provincia de Madrid, con la más alta votación— suprimía los párrafos segundo y tercero del artículo de la ponencia y los sustituía por otros más extensos y radicales:

“La enseñanza primaria es gratuita, obligatoria y laica, y se dará en una escuela única, que a este fin se establecerá en todos los municipios del territorio nacional.

La enseñanza religiosa queda en principio atribuida a las respectivas confesiones.

Cuando por éstas no se prestase espontáneamente, podrá el Estado, a petición de un grupo de más de diez padres o tutores, establecer en el municipio donde los solicitantes residan, una escuela de la religión a que la petición se refiera.

La enseñanza religiosa queda, en todo caso, sujeta a la inspección del Estado”³⁶.

Ramos suprime los párrafos tercero y cuarto, deja intacto el primero y cambia así el segundo:

“La enseñanza primaria oficial es gratuita, obligatoria y común a todos los españoles”³⁷.

El artículo 3.º, después de enunciar en el párrafo primero que “al Estado corresponde exclusivamente expedir los títulos profesionales y establecer los requisitos para obtenerlos”, continúa:

“Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de enseñanza con arreglo a las leyes”³⁸.

³⁴ *Ibid.*, p. 10.

³⁵ *Ibid.*, p. 34.

³⁶ *Ibid.*, pp. 96-97.

³⁷ *Ibid.*, p. 96.

³⁸ *Ibid.*, p. 34.

A lo que el citado F. Clérigo, futuro jefe de su minoría en las Cortes, respondía en su voto particular:

“Todo español de estado seglar podrá fundar y sostener establecimientos de enseñanza que no sea primaria. Las asociaciones religiosas y ministros de las confesiones sólo podrán fundar y sostener establecimientos donde se explique su respectiva religión con exclusión de cualquier otra materia. Para todo ello habrán de sujetarse seglares y religiosos a lo establecido en las leyes”³⁹.

Su compañero de votos particulares y de partido político, elegido diputado por la provincia de Málaga. Enrique Ramos, enmendaba así el primer párrafo del artículo:

“Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para los distintos grados, la duración de los períodos de escolaridad y el contenido mínimo de los planes de enseñanza y las condiciones en que podrán ser autorizados los establecimientos privados de enseñanza.

Quedan prohibidos los establecimientos privados preparatorios”⁴⁰.

El mismo Sr. Clérigo, junto con José L. Díaz Pastor, pedía la supresión, en el artículo 37, de la representación de las “confesiones religiosas” en la composición del Senado⁴¹. A los dos firmantes de la enmienda no les satisfacía aquel Senado glorioso, soñado por don Niceto en su célebre discurso de Valencia, con el arzobispo de la capital levantina y hasta con el reaccionario cardenal de Toledo...

De los 250 miembros del futuro senado, además de los 200 puestos reservados a las representaciones provinciales, patronales, obreras y de profesiones liberales, se asignaban 50 escaños a las universidades, institutos culturales y confesiones religiosas⁴².

LA ACOGIDA DEL ANTEPROYECTO

En general, el anteproyecto tuvo muy mala acogida por parte de los republicanos.

El Socialista, entonces el diario político izquierdista más importante y más digno de tenerse en cuenta, dada la composición del gobierno y de la cámara, titulaba así el editorial del 3 de julio, al día siguiente de publicar el primer texto conocido del anteproyecto: “El engendro constitucional de Ossorio y compañía”.

Otro editorial del día 7, comentando el texto definitivo incluido en sus páginas, apenas cambia el encabezamiento: “La segunda salida del engendro constitucional”.

³⁹ *Ibid.*, p. 97.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 97-98.

⁴¹ *Ibid.*, p. 110.

⁴² *Ibid.*, p. 36.

Al órgano socialista no le gusta el trabajo en general. Desde el tratamiento del problema regional, que le parece de corte jaimista, hasta la aceptación del senado, que juzga reminiscencia aristocrática e inservible. Califica devotamente a sus redactores de “apostólicos padres del proyecto constitucional”, y dice algunos motivos de su desagrado: “Hay que ir a la escuela única, gratuita y laica. En vez de este mínimo avance hacia una legislación racional y europea se declara que el escolar tiene derecho a la enseñanza religiosa. Es decir, que el Estado tendrá que disponer de una nutrida fauna de dómines católicos, protestantes, rabinos y budistas para que embrutezcan con sus pueriles dogmas a las inocentes creaturas”.

Y termina su duro y curioso comentario: “El proyecto de Constitución nace muerto. Por lo menos, estamos seguros que no han de prevalecer los bárbaros estigmas del oscuro espíritu reaccionario que lo ha creado”.

En la sesión parlamentaria del día 28, el diputado por Oviedo, Eduardo Barriobero, federal independiente, viejo apóstol anticlerical, y uno de los hombres más locuaces e intemperantes de la cámara, en una agria interpelación al gobierno por su fracaso revolucionario, gritaba, entre otras muchas cosas:

“... Quisisteis hacer un proyecto de Constitución y creasteis una Asesoría jurídica, en la que hay mayoría (si no, se acercará mucho a ella) de amigos y discípulos de la Compañía de Jesús. (*El Sr. Ossorio y Gallardo: Esta S.S. absolutamente equivocado. Tengo el deber moral de declararlo*). Creo que su señoría en este punto no debía haber contestado, porque el respeto y cariño que le tengo me impiden puntualizar e insistir. (*El Sr. Ossorio y Gallardo: Salvando los respetos, puede S.S. puntualizar cuanto quiera; pero yo afirmo que está equivocado*). Los nombres son conocidos y la Cámara juzgará. La mayoría de la Comisión de Códigos y de leyes, antes del 14 de abril no era republicana”⁴³.

Algunos miembros de la comisión jurídica no asistieron al pleno⁴⁴. Otros lo hicieron de muy mala gana. Luis Jiménez de Asúa, catedrático de Derecho penal en la Universidad de Madrid y uno de los hombres más importantes en la nueva situación política, nos lo cuenta sin rodeos:

“Me importa destacar que sólo asistí a una de las sesiones del Pleno, para hacer que constase mi falta de solidaridad con los principios básicos de orientación política, aunque me pareciese loable la parte técnica de la obra. Aunque me era imposible prever que el partido había de proponerme para formar parte de la Comisión parlamentaria del Código político, y menos aún que andando los días llegara a presidirla, quise precaverme de que en el Parlamento tuviera que marcar orientaciones opuestas a las establecidas en el

⁴³ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, tomo I, núm. 10, 28 de julio de 1931, Madrid, 1933, p. 179.

⁴⁴ De la subcomisión faltó Antonio Rodríguez Pérez. De la comisión faltaron Garrigues, Del Moral, Gómez Piñán, Beceña, Ramos, González Parrado y Ruiz Funes.

anteproyecto constitucional de la comisión jurídica asesora puesto que acababa de ser elegido Diputado el 28 de aquel mes de junio”⁴⁵.

El diputado socialista por Granada incluye entre los “principios básicos de orientación política” los que atañen al tema religioso. Y comentando las debilidades de la obra de la Subcomisión, escribe:

“En el artículo 8, que hay que poner en contacto con el 12, se proclama (...), pero estos dos artículos que abordan el problema confesional, están contruidos con el pensamiento puesto en un sistema concordatario entre el Estado y la Iglesia (...).

Siguiendo el criterio extensivo que inicia la Constitución alemana, el anteproyecto legisla sobre familia, economía y cultura; pero, a pesar del molde nuevo, el contenido sigue siendo viejo (...), sólo es de tipo avanzado la investigación de la paternidad(...). En cuanto a la cultura, no se declara el laicismo de la enseñanza...”⁴⁶.

Para cualquier observador imparcial, era evidente que el anteproyecto redactado quedaba, en muchos de sus puntos, muchas millas atrás de las exigencias de los hombres victoriosos en las elecciones a cortes constituyentes.

Había anunciado el presidente del gobierno provisional que el Consejo de Ministros se reuniría cuatro veces aquella semana para estudiar el anteproyecto y llevarlo a las cortes. Pero ya en el consejo del martes, día 7, fueron tan grandes las divergencias, que pareció oportuno y aun necesario prescindir del empeño y entregar el trabajo a las cortes, para que lo reelaborasen de acuerdo con el pensamiento de la mayoría⁴⁷.

Así lo explicó días más tarde Alcalá Zamora a los periodistas y, de manera más solemne, el día 17 de septiembre en la Cámara:

“Fui yo, señores diputados, quien, dentro del Gobierno, al conocer el trabajo, a cuyo mérito rindo de nuevo tributo, de la Comisión Asesora que presidió el insigne jurisconsulto Sr. Ossorio y Gallardo, propuse que sobre la base de aquel trabajo se intentara, dentro del Gobierno, redactar un texto que sometiéramos a la Cámara. Argumentaba yo en aquella discrepancia, como todas elevada y como todas confesable, que siendo, por una feliz coincidencia, la composición de este Gobierno representación proporcional, imagen reducida, directa o refleja, de la composición de la Cámara, lo que transigiéramos o lo que decidiéramos, por acuerdo total o por mayoría de opiniones, vendría a coincidir con lo que en la Cámara pudiera prevalecer. Pero fui vencido en la propuesta y yo me allané al criterio opuesto...”⁴⁸.

Cinco años más tarde, el mismo Alcalá Zamora nos daba nuevos detalles de aquella decisión. El presidente quería que en lo esencial el gobierno

⁴⁵ LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA: *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*, Madrid, 1932, p. 3.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 23.

⁴⁷ *El Sol*, 8 de julio de 1931.

⁴⁸ *Diario de Sesiones...*, tomo II, núm. 40, 17 de septiembre de 1931, p. 649.

fuera de acuerdo y propuso la deliberación, votando si fuese necesario, ateniéndose después a la voluntad de la mayoría. "Hubiese sido más fácil entenderse y colaborar para la rápida puesta en marcha de la Constitución. Todo fue inútil. Prieto, especialmente, se mostró irreductible. Cuando terminó, opuso un seco, rotundo y absoluto "no ha lugar a deliberar"⁴⁹.

El Debate juzgó duramente esta actitud del gobierno. Recordaba el fracaso de los gobiernos y de la constitución de 1873. Y concluía: "En resumen, señores ministros: Ustedes no pueden "sacudirse" "eso" de la Constitución, porque es sobre ustedes sobre quienes pesa, antes que sobre nadie, la obligación de tomar una iniciativa directriz. Y si ustedes no son capaces de ponerse de acuerdo con ese fin, no tienen derecho a seguir en el Gobierno"⁵⁰.

El diputado católico-agrario por Toledo, el sacerdote Ramón Molina Nieto, en la sesión del 27 de agosto, en su turno contra el proyecto de constitución, hacía al gobierno cargos semejantes:

"... La Comisión jurídica que él nombró, a la cual no se le pueden excusar gravísimos errores, pero tampoco se la pueden regatear felices aciertos, la había suministrado un adelanto bien completo de su trabajo principal. ¿Os excusáis de la heterogeneidad de los componentes del Gobierno? Pues eso es lo que más os acusa. Precisamente ahí estaba vuestro deber: en armonizarlos en lo que era obra para toda España. ¿O es que pretendíais armonizarlos después? Pues ya habéis visto lo que ha sucedido con el proyecto de Responsabilidades.

En ningún asunto de los que aquí se traigan puede eludir su intervención el Gobierno. Mucho menos en éste, el más fundamental de todos. Pues si habíais de hacerlo, ¿por qué no lo hicisteis a su tiempo, como lo demandaban la salud de la República y de la Patria? Porque las discusiones que se avencinan han de ser tempestuosas —no hace falta ser gran astrónomo político para predecirlo—, y en ellas todo y todos podemos peligrar; pero nada ni nadie como el mismo Gobierno. No me hago la ilusión de que, con su proyecto, esos peligros se alejarían, pero sí que habrían de atenuarse. El Gobierno, pues, tenía el deber primordial de traer aquí el articulado del organismo que pensaba crear"⁵¹.

LA REACCIÓN DE LA PRENSA CATÓLICA

Molina Nieto, director también del periódico arzobispal de Toledo, *El Castellano*, hablaba de los "gravísimos errores" del anteproyecto.

Todos los periódicos católicos de derecha no lo juzgaban de manera más suave.

El Debate, órgano "oficioso" entonces del catolicismo "oficial", verdadero órgano de expresión y de información católica y de influencia sin igual en

⁴⁹ NICETO ALCALÁ-ZAMORA: *Los defectos de la Constitución Española de 1931*, Madrid, 1936, p. 984.

⁵⁰ Editorial "¡Ni proyecto de Constitución!", 9 de julio de 1931.

⁵¹ *Diario de Sesiones...*, tomo II, núm. 28, 27 de agosto de 1931, p. 649.

toda España, dedicó al anteproyecto una gran atención. En su editorial del día 2 juzgaba a la constitución proyectada “sabia” e “intelectual”, inspirada en las constituciones de postguerra, tipo Weimar. Veía su quintaesencia y con ello el más grave de sus defectos en “el principio democrático-parlamentario, corrosivo para cualquier Gobierno...”. Pero la juzgaba, sobre todo, de cara a su fin inmediato: “En resumen no impresiona mal el proyecto de constitución examinado desde el punto de vista académico y doctrinal. Mas juzgado como una constitución “para España” y aún más concretamente para la España de ahora, hemos de oponerle graves reparos; tan graves y tan fundados, que ni siquiera creemos que el gobierno lo lleve a las Constituyentes sin muy amplias enmiendas”.

En materia religiosa, el periódico católico de Madrid le opone no menores reparos. Sin embargo, su crítica no es cerril, sabe huir de los extremos declamatorios, recalca su carácter laico, pero no encuentra ningún “gravísimo error”:

“Señalamos, en primer término, la frialdad hosca, desdeñosa, con que los problemas religiosos son tocados en algunos, muy pocos, artículos. No es que en ellos aparezca un criterio hostil, positivamente hostil a la Religión católica; lo que en el texto advertimos es un espíritu netamente laico, casi pagano, arreligioso, como no se manifiesta en ninguna otra Constitución... Apenas si en dos o cuatro artículos surge el “fenómeno religioso”. Aun de la moral apenas si se habla; y con tal vaguedad, que se le adjetiva con la voz de “pública”... Moral, por pública, variable, mal definida y sin solidez ni consistencia”⁵².

El día 7, el mismo diario, en su sección habitual “Lo del día”, bajo el título “La Religión en el Anteproyecto”, se queja de algunas omisiones y correcciones en el texto definitivo en relación con el publicado seis días antes. Por ejemplo, en el nuevo artículo 23, ya no aparecen los dos párrafos que se leían en el anterior n. 22: “El Estado garantiza el derecho de asociación para fines religiosos. Las Asociaciones religiosas ordenarán autónomamente su régimen interno, dentro de las leyes del Estado”.

Y en el nuevo artículo 31, antes 30, se ha suprimido aquel párrafo tan generoso y liberal: “El Estado se obliga a proporcionar enseñanza religiosa, que será voluntaria para los alumnos”, y en su lugar se ha escrito el más incoloro de “El escolar tiene derecho...”.

Todo lo cual servía al gran rotativo madrileño para subrayar el trazado laicista del anteproyecto y compararlo desfavorablemente con otros códigos políticos propios y ajenos:

“Era preciso subrayar, aun en los más pequeños detalles, no sólo el laicismo del Estado, sino el carácter frío y ateo de la Constitución. ¡Curioso contraste con la Constitución de Weimar, utilizada tantas veces como modelo para el proyecto! Siete largos artículos dedica ésta a la Religión y a las Igle-

⁵² “Con olvido de la eficacia”, *El Debate*, 2 de julio de 1931.

sias, uno al derecho de asociación con mención amplia de los religiosos, y otro, también amplio y expresivo, a la enseñanza de la Religión en los establecimientos docentes del Estado.

En esta tendencia obstinada se aparta la nueva Constitución española lamentablemente del constitucionalismo del mundo culto. Ningún pueblo ha renegado ni reniega de sus valores espirituales. Hasta las naciones de más revuelta vida constitucional como Grecia, se acuerdan de Dios y de su Religión en la ley fundamental del Estado.

Pero sin recurrir a ejemplos de fuera; ¿cuántas pruebas de espiritualidad no brinda a nuestros fríos constitucionalistas de hoy la Constitución española que más han defendido siempre. ¡Relean, en efecto, aunque no sea más que el artículo duodécimo de la Constitución de 1812 y verán que tratándose de España es inaceptable la tendencia”⁵³

El editorialista se olvidaba, sin duda, de países católicos como Bélgica, Francia, Méjico..., se acordaba, un poco tarde, de la constitución de Cádiz, y dejaba a un lado las más recientes de 1869 y 1873. La comparación con Weimar no era muy atinada, pero lo era mucho menos la mención de la Grecia ortodoxa bizantina.

También, v. gr., al semanario catalanista juvenil *D. I. C.* de Barcelona le desagradaban la libertad pública de cultos acatólicos, en la que no veían ningún progreso, y la indiferencia del Estado en materia religiosa: “Nuestra civilización reposa en la moral cristiana y ésta no tiene ninguna expresión tan bella y elevada como el catolicismo...”. Pero, junto a artículos “que comprometen gravemente la conciencia religiosa del país y nos exponen a la corrupción de costumbres y estar sometidos a cualquier teosofismo imperalista...”, los redactores del semanario de laLliga encontraban positivos puntos como el de la libertad de enseñanza, instrucción religiosa en las escuelas, representación de las confesiones en el Senado, etc.⁵⁴.

LA PASTORAL DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

El 20 de julio de 1931, en carta desde Roma al cardenal Segura, exiliado en Francia, Vidal y Barraquer, arzobispo de Tarragona, le proponía la idea “de hacer algo en defensa de los derechos de Dios y de la Iglesia”, lesionados en el anteproyecto de constitución publicado unos días antes: “parece conveniente que la actuación sea por provincias eclesiásticas; así revestirá más espontaneidad, y no es tan fácil culpar a la Santa Sede o a quienes toman la iniciativa; pero los metropolitanos deben comunicarse mutuamente las ini-

⁵³ La constitución de Cádiz, en su título II, art. 12, dice así: “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”. (*Constituciones y Reglamentos*, Madrid, 1931, p. 38. Esta edición es la segunda, notablemente aumentada, de la obra publicada, por iniciativa de D. José Canalejas en 1906, por la secretaría de las cortes, con una introducción del oficial mayor del congreso, Antonio Gamonedá. El mismo oficial mayor cuidó la edición de mayo de 1931).

⁵⁴ *D. I. C.*, Barcelona, núm. 4, 11 de julio de 1931.

ciativas de cada provincia, para que haya unidad dentro la variedad que exigen las características especiales de cada una de ellas”.

En una circular a todos los obispos, fechada en Belloc (Bayona) el mismo día, el cardenal Segura les comunicaba diversas facultades extraordinarias y ciertas orientaciones recibidas en Roma y aludía a la indicación hecha por algunos de dirigir un documento colectivo a las cortes constituyentes “reclamando se respeten los derechos de la Iglesia violados por recientes disposiciones ministeriales”. El arzobispo de Toledo pedía con urgencia el parecer de los obispos sobre ese documento, y también sobre una posible pastoral colectiva dirigida a todos los fieles.

Algunos obispos estaban impacientes y querían que el episcopado actuase de una vez: “Porque no cabe en la cabeza —escribía Gomá, obispo de Tarragona, al cardenal Vidal y Barraquer el 23 de julio— que haya razón que pueda justificar la actual pasividad de todos ante la gravísima situación que se nos ha creado”. Aludía a todo cuanto él había hecho por su parte y anunciaba una protesta a las cortes, que pronto se convirtió en una circular diocesana sobre el anteproyecto de constitución. También el obispo de Avila, Pla y Deniel, había pensado publicar un “Alegato contra la proyectada apostasía del Estado español”, pero desistiría de hacerlo, según su carta a Vidal y Barraquer, del día 24, “si se pensara que o todo el episcopado español, o los metropolitanos en su nombre, publicasen un documento en el mismo sentido”.

En la respuesta de Segura a la mencionada carta del cardenal de Tarragona, le habla en tonos moderados y tranquilizadores sobre un posible acuerdo entre la Iglesia y el Estado y sobre la próxima constitución: “Todo lo que corre diariamente en la prensa sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado —escribía el día 26 de julio desde Bayona— es oficioso nada más, y, en cuanto aparezca el proyecto oficial, será el momento de tomar posiciones”. En Roma le habían hablado de la necesidad de evitar las divergencias que se notaron entre los obispos españoles con motivo del acatamiento a la República; por esto mismo se “juzgaba preferible los documentos colectivos”. Si se ha variado desde entonces, por mi parte aceptaré gustoso cualquier indicación.

Una vez estudiado en Roma el anteproyecto de constitución, el 27 de julio comunicaba el nuncio el deseo de Pío XI de “mover el problema religioso fuera de las Cortes con una propaganda muy intensa, dirigida a poner de relieve la fuerza, la vitalidad e importancia esencial que tiene la Iglesia en España, demostrando erróneo y vano el combatirla, y útil el respetarla como única e insuprimible energía nacional”. Esta podría resultar la mejor manera de influir en el gobierno y en los diputados para excluir o, al menos, mejorar los artículos del anteproyecto de constitución “atentatorios de los derechos de la Iglesia y de las convenciones entre ésta y España”. Pero, antes de llevar a cabo “negocio de tanto relieve”, el nuncio pedía a Vidal y Barraquer su “alto y sabio parecer”, teniendo presente que tal actuación habría de llevarse a cabo “con la extremada prudencia, bajo el solo aspecto religioso, y sobre

todo sin el menor ataque al Gobierno ni a la República, sin intemperancias y sin provocaciones, y poniendo de relieve las doctrinas y los derechos de la Iglesia y afirmándolos con los medios que a cada prelado parezcan más oportunos en su ambiente”.

Al día siguiente de su vuelta de Roma, Vidal y Barraquer comunicaba al nuncio —28 de julio— una impresión general de sus conversaciones con el cardenal Pacelli, secretario del Estado Vaticano, y le proponía que el arzobispo de Valladolid, Gandásegui, preparase con algunos seglares las enmiendas convenientes para mejorar la constitución. Tendrían que ser “pocas, pero fundamentales, que pudieran pasar sin llamar mucho la atención y servir de base para los artículos de un futuro Concordato, que disminuyera o quitase fuerza a alguna cláusula de la constitución. La presentación de apoyo de las enmiendas deberían hacerlas diputados de prestigio, aunque no fuesen muy significados como derechistas”. Al escribir esta carta el arzobispo de Tarragona no había recibido todavía la carta del nuncio de fecha 27. El cardenal contestó a ella el 1 de agosto, ampliando las noticias sobre los problemas pastorales tratados por él en Roma. Hace varias observaciones al plan propuesto por Tesdechini sobre la propagada religiosa. Tiene intención —como ya había manifestado a Pacelli, “que le pareció bien”— de “elevar un mensaje a las Cortes Constituyentes en nombre de todos los obispos de esta provincia eclesiástica”, donde se expondrían las mismas sugerencias hechas por el nuncio, y se defenderían los derechos de la Iglesia; este mensaje se enviaría a cada uno de los arzobispos por si quisieran hacer algo parecido en sus respectivas provincias: “así se vería unidad, pero no uniformidad”. Las mencionadas enmiendas que tendrían que presentar a las cortes hombres como “Sánchez Guerra, Ortega y Gasset, Marañón o alguno otro (...), deberían estar redactadas en forma tal que pudiesen servir de base a un concordato, que pudiera modificar o interpretar ciertas cláusulas de la constitución”.

El día 7 de agosto el cardenal de Toledo, incitado por algunos obispos y seglares, envió una circular a todos los arzobispos subrayando la urgencia de una pastoral colectiva, antes de que el parlamento comenzase a discutir la constitución, volviéndose así de lo escrito en su carta del 26 de julio a Vidal y Barraquer. “Creo que sería de mucho más efecto —escribía ahora Segura— en estas circunstancias una pastoral colectiva de todo el episcopado, que no documentos pastorales individuales o de provincias eclesiásticas”, lo que era el principio básico del arzobispo de Tarragona, aprobado por el nuncio en carta del 5 de agosto “con gran satisfacción”. No habiendo tiempo ni facilidad de enviar el documento para su aprobación previa, cree Segura que ha llegado “el caso de plantear el voto de confianza”; tiene, además, cartas de bastantes Prelados con autorización expresa”. (*Apéndice I*). Dos días más tarde el cardenal de Toledo pide ya a cada obispo la aprobación lisa y llana; en caso de no estar conformes, deberán enviar un breve telegrama; en cambio, “en el caso de que vea bien la publicación del documento y la inclusión de su firma, bastará con que no conteste, tomando su silencio por aquiescencia” (*Apéndice II*).

A las cartas, ya mencionadas, de Pla y Deniel y de Gomá, Vidal y Barraquer contestó recomendando que los proyectados documentos fuesen enviados por provincias eclesiásticas⁵⁵. Lo mismo aconsejaba al arzobispo de Burgos, Manuel de Castro Alonso, que le pedía orientaciones ante las sugerencias de algunos obispos sufragáneos de preparar un documento colectivo⁵⁶. Varios obispos, al recibir las dos cartas circulares de Segura sobre la pastoral de todo el episcopado, comunicaron al arzobispo de Tarragona sus dudas y sus inquietudes. El cardenal Ilundain, arzobispo de Sevilla, se limitó a contestar al de Toledo que era menester consultar antes con la Santa Sede. El arzobispo de Burgos, aun al dar la firma al cardenal Segura, le sugería la conveniencia de que no constase en el documento colectivo ni la del obispo de Vitoria ni la del cardenal de Toledo —ambos fuera de España—, según escribía a Vidal y Barraquer el 14 de agosto: “Veo que, ante todo y sobre todo, lo único que se busca es conservar la presidencia y dirección, sin medir las dificultades y los peligros (...). ¿Por qué no expuso en Roma esta situación ante el prurito de ese señor de ser el Papa en España? Va a ser preciso hablar claro, si no queremos que se nos envuelva”.

Al telegrama de Segura, en el que le hacía saber que había dado orden de publicar el documento, interpretando como aprobación el silencio de Vidal, respondió éste por telégrafo el día 12: “Considero ocasión inoportuna. Ruégole suspenda publicación”. La segunda circular del cardenal de Toledo llegó a manos del de Tarragona, que pasaba unos días de descanso en Solsona, más tarde que el telegrama. En su carta de respuesta, del mismo día 12, exponía las varias razones que le hacían considerar inoportuno el documento colectivo, y que reforzaban la conveniencia de que las provincias eclesiásticas se dirigieran a las cortes” por medio de documentos colectivos”, comunicándoselos previamente unos a otros” y “en relación constante con la nunciatura” (*Apéndice III*).

Segura quiso justificarse en carta del 17 de agosto, alegando algunas expresiones de Vidal y Barraquer en la carta que éste le había escrito desde Roma, el 20 de julio; y de nuevo, un día más tarde, en una amigable comunicación, insistía en la oportunidad de la carta pastoral a juicio de los obispos, “hasta el punto de que se ha llegado con los días contados, pues interesaba que el documento apareciese antes de que la Comisión parlamentaria emitiese su dictamen” (*Apéndice IV*).

Cuando envió Vidal y Barraquer —el 29 de agosto— estas cartas de Segura al nuncio, comentaba: “Verá cómo trata de coaccionarme haciéndome aparecer como nota discordante”, comentario que el nuncio —en su respuesta del 2 de septiembre— hace suyo, añadiendo: “... cuando consta a mí, sin que yo haya hecho la menor investigación, que eran disconformes los Sres.

⁵⁵ Carta de Vidal y Barraquer a Pla y Deniel de 28 de julio de 1931, y a Gomá de 31 de julio. Aprovecho, como ve el lector, abundantemente el archivo del cardenal Vidal y Barraquer, cuyo primer tomo, en dos volúmenes, en edición crítica preparada por el P. Miguel Batllori y por mí, aparecerá pronto en Barcelona.

⁵⁶ Carta a Manuel de Castro, del 2 de agosto de 1931.

Arzobispos de Valladolid y de Burgos, además del Sr. Obispo Administrador Apostólico de Solsona”.

La pastoral colectiva, con la firma de todos los obispos españoles, fue publicada por primera vez en la edición de tarde del día 15 de agosto del periódico integrista madrileño *El Siglo Futuro*. Al día siguiente la publicaron varios periódicos católicos; llevaba fecha del 25 de julio, “fiesta del apóstol Santiago, patrón de España”. *La Gaceta del Norte*, de Bilbao, del día 16, publicó un texto notablemente distinto del publicado en los otros diarios y boletines eclesiásticos, que concuerdan con el texto del boletín de Toledo de fecha 14 de agosto. En el texto del diario católico bilbaíno el documento lleva fecha del 10 de agosto, fiesta de San Lorenzo mártir. Vidal y Barraquer, cuando supo todo esto —18 de agosto—, se quejaba amargamente al nuncio (*Apéndice V*). No es que él no concuerde con los otros obispos en condenar abiertamente muchos extremos del anteproyecto, como lo hizo ya en carta al presidente del gobierno provisional, del 3 de agosto (*Apéndice VI*), pero su disgusto es bien patente en cuanto a los procedimientos, la oportunidad y, seguramente, en cuanto a ciertos puntos de la doctrina. Estaban todavía recientes las intervenciones del cardenal de Toledo desde Roma, que habían comprometido a todo el episcopado español. Vidal y Barraquer —como otros obispos, incluido desde luego el nuncio— ya no se fiaban del cardenal de Toledo (*Apéndice VII*).

La carta *colectiva* (?) es un centón de textos pontificios, algunos de ellos mil veces esgrimidos desde 1868 en las múltiples campañas clericales y anticlericales en España. Por lo menos 36 obispos, y los arzobispos todos, con sede en 1931, habían suscrito, el mensaje colectivo de 1923, encabezado por el cardenal Soldevila, arzobispo de Zaragoza, que impidió al gobierno liberal de García Prieto convertir la tolerancia constitucional en libertad religiosa.

El estilo es el mismo de tantos documentos publicados por el cardenal Segura: duro y seco, sin una concesión al buen decir, tajante y a las veces declamatorio, lleno de adjetivos superlativos, que realzan así el integrismo de sus ideas. Estas apenas aparecen. Proviene siempre de los textos pontificios que amenazan, condenan y anatematizan. En la carta pastoral se dice expresamente: “Nada hemos querido decir de nuestra cosecha sino que fielmente hemos reproducido las enseñanzas y aun las palabras mismas de los soberanos pontífices...”.

Es cierto que en el acervo de la doctrina pontificia, de la que exclusivamente —dejando aparte el Evangelio y otras fuentes primigenias, arbitrariamente empleadas— parecía nutrirse la pastoral, sobran textos y contextos que dieran origen a un documento como aquél. El pensamiento común de la Iglesia oficial entonces no andaba muy lejano de la letra y del espíritu de la carta de Segura, pero, con todo, en ella se amontonan párrafos y párrafos escritos o pronunciados en cien diversas circunstancias de tiempo y de lugar, desde el *Syllabus* hasta Pío XI. No hay en ella el más leve asomo de comprensión histórica, de reconocimiento de puntos muy positivas del anteproyecto, y en torno a él se apilan los más incisivos vocablos de las editoriales

de *El Siglo Futuro*, periódico predilecto del cardenal de Toledo. Se vuelven a lanzar al aire los latiguillos contra la “prensa impía”, y se renuevan las admoniciones de 1923 a los candidatos a cortes. Pastoral antipastoral de tópicos y anatemas, sin ninguna nueva luz, sin ningún calor cristiano, sin ningún respeto a las nuevas dimensiones del tiempo y del espacio humanos. Pero, ¿no es una característica de todo integrismo carecer del sentido de la historia?

Vidal y Barraquer hacía este juicio privado de la pastoral, contestando el 17 de agosto al padre provincial de los jesuitas de Cataluña, J. M. Murall: “Supongo habrá visto el documento colectivo: encuentro a faltar el bálsamo de la suavidad y de la mansedumbre; se puede decir todo en buenas formas, y más teniendo que tratar con cierta gente”.

LAS REACCIONES A LA CARTA LLAMADA COLECTIVA

El Debate, muy distante de la postura teórica y práctica del cardenal primado, intentó salvar, en su editorial del día 18, lo salvable. Titulado “En legítima defensa”, está dedicado casi todo a conciliarse el gobierno de la República, ya que el enemigo está a la izquierda y no a la derecha. La acción de los católicos no se dirige contra la República sino contra el proyecto constitucional. “La agresión, pues, no ha partido de la Iglesia. La Iglesia no es la que invade el terreno político, sino que es la política la que ha llegado hasta el altar. Herida la Iglesia, no ya en el ejercicio de sus derechos y en alguna de sus instituciones tan connaturales con ella, como las Ordenes religiosas, sino en su esencia misma; desconocida en su personalidad y considerada como una de tantas asociaciones de carácter civil, el origen de cuyos derechos quiere situarse en la legislación estatal, ella, dentro de sus derechos, se dirige a los católicos, que con los prelados y el clero son sus partes integrantes...”. E insiste en las palabras de la carta pastoral sobre el deber de la lucha por medios legítimos⁵⁷.

La prensa republicana, o silenció en su mayor parte el documento de la jerarquía, o arremetió contra él.

El semanario republicano barcelonés *La Calle*, tipo de publicación liberal y anticlerical, ocupaba toda una página de huecograbado con la figura de un obispo descabezado, sentado en su sede, con pectoral y fajín, los pies con sandalias sobre un cojinete. Y como pie, este curioso comentario explicación: “Un obispo, dos obispos, todos los obispos en corporación como si dijéramos, han suscrito una “pastoral”. Para dar idea de esa unanimidad, hemos decapitado esta fotografía. Queriendo indicar, al crear gráficamente “el obispo desconocido”, que lo mismo da un obispo que otro, porque todos los obispos piensan igual: piensan obstaculizar a la República... mientras la República lo consienta, naturalmente. Y la verdad es que no debe consentirlo. Porque

⁵⁷ *El Debate*, 18 de agosto de 1931.

los pastores, si se salen del redil, desvirtúan su misión doctoral, y no decimos que soliviantan al rebaño, porque, afortunadamente, pasó para siempre la hora de los rebaños. Y es de esperar que la de los pastores también”⁵⁸.

El diario de Gijón, *El Noroeste*, del grupo de Melquíades Alvarez, antiguo jefe del partido reformista, titulaba con recios caracteres en su primera página la noticia: “Una Pastoral del Episcopado español combate el proyecto de Constitución”. Y como subtítulos: “Una grave pastoral del Episcopado español. Contra el proyecto de Constitución. Actitud de rebeldía frente al Estado”⁵⁹.

La epístola episcopal levantó también airadas protestas en ciertos sectores del pueblo. Los asociados, por ejemplo, de la Agrupación Socialista de Muro (Alicante) protestaron, en una breve nota aparecida en *El Socialista*, del día 25 de agosto, “contra las imprudentes provocaciones del cura párroco con motivo de la lectura en el púlpito de la última pastoral contra la República”.

Tuvo en fin su repercusión en las mismas cortes. Al final de su discurso-presentación del proyecto constitucional parlamentario, el 18 de agosto, decía Jiménez de Asúa, presidente de la comisión redactora:

“Hacemos una Constitución de izquierdas y esta Constitución va directa al alma popular. No quiere la Comisión que la compuso que el pueblo español, que salió a la calle a ganar la República, tenga que salir un día a ganar su contenido. Por eso, porque es una Constitución democrática, liberal, de un gran contenido social, la Constitución que os ofrecemos es conservadora, porque los elementos que pueden alterar el orden con tal pretexto, no es preciso que en estos instantes, que no son de polémica, sino de exposición de nuestra obra, sean mencionados por mí. Lo dice la pastoral de los prelados del 17 de este mes”⁶⁰.

A la misma pastoral, claro que con un tono muy distinto, se refería el diputado agrario-integrista por Salamanca, Lamamié de Clairac; hablando de las infracciones cometidas por la República de las leyes eclesiásticas, justificaba la aparición de los manifiestos jerárquicos:

“Contra esas numerosas infracciones protestaron los metropolitanos en un documento de principios de junio; contra ellas y contra el propósito contenido en el proyecto de Constitución, han protestado igualmente todos los obispos, en una pastoral colectiva, de que ayer nos hablaba precisamente el Sr. Jiménez Asúa”⁶¹.

⁵⁸ *La Calle*, Barcelona, núm. 28, 21 de agosto de 1931, p. 3.

⁵⁹ *El Noroeste*, 16 de agosto de 1931.

⁶⁰ *Diario de Sesiones...*, tomo II, núm. 28, 27 de agosto de 1931, p. 648.

⁶¹ *Ibid.*, núm. 29, 28 de agosto de 1931, p. 665.

CONCLUSION

LA BONDAD DEL ANTEPROYECTO

“Aun siendo nuestra labor muy deficiente —escribía Ossorio en su, tantas veces citado, prólogo—, creemos que se necesitará tiempo largo y dinamismo entusiasta para llenar de realidades los moldes que hoy sometemos al juicio del Gobierno. Propugnando siempre un fuerte avance social, hemos querido apartarnos con igual cuidado de ilusiones sin asiento..., de improvisaciones y de rutinas, buscando la adaptación de España a los nuevos tiempos por caminos de prudencia y ecuanimidad (...).

La misma comisión política, encargada de la redacción del nuevo proyecto, decidió, en la primera de sus reuniones, el día 28 de julio, servirse “como cimientos, del Anteproyecto de la Comisión Jurídica y de sus modos particulares”. Ya hemos visto cómo muchos de estos últimos sirvieron de base a otros tantos artículos definitivos. “La Comisión Jurídica Asesora —siempre según el gran penalista y diputado socialista por Granada— había hecho un trabajo meritisimo, y era insensato desdeñar el certero material ordenado en aquellas páginas”⁶².

Al final del capítulo 34 del libro de sus memorias, escritas muchos años más tarde, exiliado de España, y después de transcribir el prólogo al anteproyecto escribe Ossorio: “Todo nuestro esfuerzo no sirvió para nada. El gobierno no tomó en cuenta nuestro pensamiento sino que confió nuestra redacción a la comisión parlamentaria. Sin duda ésta fue más piadosa con nuestras intenciones como lo prueba la interesante obra *Proceso histórico de la Constitución de la República Española*, del Presidente de dicha comisión, el sabio profesor don Luis Jiménez de Asúa. De todos modos parece que no exagero al suponer que el trabajo a que aquí me refiero constituye un interesante dato histórico”⁶³.

El ex-presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora, buen conocedor de estas materias, escribía comparando los dos cánones constitucionales: “La obra de la Comisión Jurídica Asesora (...), en orden, templanza, acierto y provecho para el interés nacional, fue incomparablemente mejor que el texto promulgado el 10 de diciembre del mismo año”⁶⁴.

Y Nicolás Pérez Serrano, profesor de derecho político en la universidad de Madrid, autor del mejor comentario a la constitución republicana y buen amigo y conocedor de Posada, daba, a los pocos meses de su redacción, el juicio más justo y exacto del anteproyecto:

“Trabajando con celo y competencia, como podía esperarse de sus componentes, la Subcomisión elaboró un “Anteproyecto” (así lo dominaremos en

⁶² *Proceso histórico...*, ob. cit., p. 36.

⁶³ ANGEL OSSORIO: *Mis Memorias*, Buenos Aires, 1946, p. 200.

⁶⁴ *Los defectos de la Constitución...*, ob. cit., p. 12.

lo sucesivo) en que predominaron acaso, por el merecido prestigio de su autor, las ideas del maestro Posada, a quien es obligado, así como al Sr. Ossorio, rendir tributo de consideración por el desinterés con que procedieron. Y análogo homenaje merecen los demás individuos de la Subcomisión, y aun del Pleno, cuya labor fue acreedora al público reconocimiento, aunque no haya recibido, en este país de fáciles criticismos, más que acres censuras y algunas injurias, apenas contrabalanceadas con la protocolaria defensa de quien había creado el organismo.

El Anteproyecto era una obra seria, correcta, congruente, de perfil no muy extremoso en radicalismos, pero absolutamente respetable y quizás más armónica de líneas, y más sistemática en su orientación que el proyecto redactado después por la Comisión Parlamentaria. A su vez, los votos particulares que acompañaron a la propuesta de la mayoría reflejaban variantes sumamente sugestivas, y casi siempre de tono avanzado (como obra, al fin y al cabo, de los elementos juveniles), siquiera alguno de aquéllos, el referente, v. gr., al art. 21, ofreciera margen a la sospecha de veleidades fascistas”⁶⁵.

Sólo dos de los redactores del anteproyecto, Antonio Rodríguez Pérez, elegido por la Federación Republicana Gallega, y Alfonso García Valdecasas, por la Agrupación al Servicio de la República, y en calidad de secretario, intervinieron en la preparación del proyecto. La nueva comisión estaba integrada, sobre todo, por políticos. Ossorio quedó fuera por no pertenecer a ningún grupo determinado.

En cuanto al problema de las relaciones entre Estado e Iglesia —que ahora nos interesa— el anteproyecto era lo mejor que entonces podía pensarse. En éste la Iglesia lograba un estado jurídico, que sólo después de muchos años había de conseguirlo en otras naciones. El sistema sancionado por la comisión jurídica se acercaba a lo que después se llamaría “sistema de separación de Iglesia y Estado con auténtica libertad religiosa”. La cooperación, concordada o no, y el suavizamiento de ciertas aristas podía haber sido un quehacer futuro.

La Iglesia española de entonces —también la Iglesia oficial universal— respiraba aún un aire confesional y hierocrático. Habían sido demasiados los años de lucha para acabar así, tan “innoblemente”. Pero el año 1923 y la espada de Primo de Rivera estaban ya lejos. Los hombres del intelecto y del trabajo iban unos cuantos años por delante, libres de trabas jerárquicas y de precauciones dogmáticas. Pero les faltó también un elemental sentido histórico de la realidad española para haber hecho posibles y conniventes el progreso y la paz de las conciencias. En éste, como en tantos otros aspectos, la República española se debatía entre la revolución y la reforma. Si hubiera sido lo primero, sobaban códigos y remilgos. Y los jacobinos republicanos que añoraban el año 1789, o los pocos marxistas que soñaban con un nuevo octubre de 1917, hubieran tenido razón. Si lo segundo, si la República del año 1931 pudiera haberse comparado a un golpe, más o menos parecido, de

⁶⁵ *La Constitución Española...*, ob. cit., p. 23.

Narváez, Serrano, Cánovas, Primo de Rivera o Berenguer, los obispos y la prensa católica hubieran tenido motivos para lanzar otra campaña ruidosa, recordar la constitución de 1812 y suspirar por un régimen como el vigente en ciertos países musulmanes, anglicanos, ortodoxos, budistas y luteranos.

Pero la II República española era una situación enteramente distinta: una revolución burguesa, todavía inédita en España, con caracteres incipientes de revolución social, sin demasiados revolucionarios de verdad.

Toda prudencia y audacia políticas eran pocas. El anteproyecto se situaba en esta rara coyuntura como una forma abierta a todas las reformas, a todos los enriquecimientos. Fue derrotado, lógicamente, por ambos lados, por ambas intransigencias, coincidentes en la falta de visión política, es decir, histórica y humana.

A pesar de todo, el anteproyecto, verdadera cenicienta en nuestra Historia constitucional, desconocido de casi todos, estudiado por ninguno⁶⁶, quedará como uno de los aciertos en nuestra historia política.

Uno se pregunta, restringiéndonos ahora al ámbito de la libertad religiosa, que aquí nos toca más de cerca, qué hubiera sido de nuestra historia más reciente, si el anteproyecto de la vilipendiada comisión jurídica asesora hubiera madurado, aun con leves retoques, en constitución definitiva. Y uno piensa que no se trata de una hipótesis lunática, ni ingenua ni ociosa, sino que tiene un hondo valor de pretérito, de presente y de futuro.

Para la Iglesia fue una gran ocasión perdida; al menos, ocasión para la reflexión sobre una actitud pastoral. Pero se podía esperar algo de una Iglesia, que, en público documento solemne, mandaba evitar, en cuanto fuera posible, el trato con “los enemigos de la Iglesia”? Los que la combatían, dando al clero, católico o no, el nombre de “fauna”, tampoco podían hacerse ilusiones.

Entonces, como tantas veces en nuestra trágica historia,

Tantae molis erat hispanam condere gentem...

VÍCTOR MANUEL ARBELOA

⁶⁶ No conozco ningún estudio sobre el anteproyecto. Sólo los pocos comentaristas de la constitución de diciembre le dedican, como hemos visto, algunas páginas.

APÉNDICES

APÉNDICE I

7-VIII-1931. EL CARDENAL SEGURA A VIDAL Y BARRAQUER

[CIRCULAR VII]

Bayona, 7 de Agosto de 1931.

Emmo. Sr. Arzobispo de Tarragona.

Mi venerado Hermano y querido amigo: Han contestado algunos Hermanos, premiándome extraordinariamente en términos de mucha urgencia sobre la necesidad de la publicación de una Carta Pastoral colectiva de todo el Episcopado. Cosa que me dicen urge por momentos; antes de que comience a discutirse en el Parlamento la Constitución.

Podrá juzgar de la importancia que se da a este asunto, por las siguientes líneas, que transmito de la carta de uno de los Hermanos: "creo firmemente que es inaplazable dirigir un Documento colectivo a los fieles. Estos están escandalizados del silencio del Episcopado; mumuran acremente de nosotros, porque después de tantos días como hace que se ha publicado el proyecto de Constitución elaborado por la Junta Jurídica Asesora, no hemos levantado la voz condenando el laicismo del Estado. La situación es grave; los ánimos de los fieles están excitados; se nos tacha de cobardes o de intransigentes con la revolución antirreligiosa... Pero habría que hacerlo a tiempo, antes que la Comisión parlamentaria dé su dictamen; después ya será tarde, pues la mayoría votará el dictamen sin duda alguna".

Yo también me inclino, por haber estado en contacto con bastante gente, a opinar lo mismo.

Creo que sería de mucho más efecto, en estas circunstancias, una Pastoral Colectiva de todo el Episcopado, que no documentos pastorales individuales, o de Provincias Eclesiásticas.

Se hará cargo, por motivos que no es oportuno consignar y que V. E. comprende fácilmente, de que no hay tiempo ni facilidad para proceder con la urgencia que el caso requiere, enviando a la previa aprobación el texto del Documento.

Es llegado, pues, el caso de plantear el voto de confianza: comprenderá lo difícil de mi situación, y la responsabilidad que en estas circunstancias sobre mí pesa.

Tengo ya cartas de bastantes Prelados con autorización expresa. Si V. E. y los demás Rvdmos. Metropolitanos estiman conveniente la Carta, pudiera hacerse pública en el plazo de breves días, recibiendo un ejemplar impreso cada Hermano para que pudieran publicarle en sus respectivos Boletines Oficiales.

Como los Hermanos de mi Provincia Eclesiástica están todos conformes, en el caso de que a la mayor parte de los Rvdmos. Metropolitanos no pareciese conveniente el

carácter colectivo de la Pastoral sin previo conocimiento de su texto, habría de publicarse tan sólo como Carta Pastoral de mi Provincia Eclesiástica.

No tengo que decirle cuánto agradeceré obre con la más absoluta libertad.

Para poder proceder yo en consecuencia de las respuestas recibidas, estimaría en mucho tuviese la bondad de contestarme telegráficamente al Episcopado de Bayona, conviniendo en que, si está conforme con la publicación del documento y autoriza su firma, me ponga estas solas palabras: "estoy conforme"; y en caso contrario, diga: "necesito pensarlo", firmando en ambos casos con su nombre, no con el cargo.

La Carta pastoral habrá de ceñirse exclusivamente a recordar la doctrina de la Iglesia sobre los puntos del proyecto de Constitución, relacionados con sus derechos, utilizándose para ello, y para evitar toda clase de interpretaciones y compromisos, los mismos textos pontificios con sus mismas palabras.

El otro punto referente a la exposición dirigida a las Cortes Constituyentes da algo más de tiempo, y permite esperar la contestación por cartas, y hasta someter, en el caso de que se reputase conveniente, el texto a previa aprobación.

Rogándole me perdone la premura con que las circunstancias obligan a llevar la tramitación de este asunto, quedo muy suyo affmo. servidor Hermano y amigo q. b. s. m.

† *El Card. Arzobispo de Toledo*

APÉNDICE II

9-VIII-1931. EL CARDENAL SEGURA A VIDAL Y BARRAQUER

[CIRCULAR VIII]

Belloc, 9 de Agosto de 1931.

Excmo. Sr. Obispo de

Mi venerado Hermano y querido amigo: Las circunstancias me obligan a escribirle nuevamente, suponiendo en poder suyo mi última carta.

A propuesta de algunos hermanos, que van contestando, he escrito a los Rvdms. Metropolitanos para significarles la conveniencia de que se publique una carta pastoral colectiva con las firmas de todo el Episcopado, exponiendo a los fieles la doctrina católica sobre puntos que el proyecto de Constitución abarca referentes a la Religión.

Por si coincidieran los pareceres de los Rvdms. Metropolitanos, me anticipo a pedirle la autorización de su firma para el documento, que de tal modo ha de estar basado en los documentos pontificios, que no tenga afirmación discutible, y que se concrete exclusivamente al objeto de su publicación.

Para evitar comunicaciones innecesarias, y en estos tiempos peligrosas, si no estuviera conforme, bastará un telegrama dirigido al Obispado de Bayona, diciendo "necesito pensarlo", firmándolo con su nombre. En el caso de que vea bien la publicación del documento y la inclusión de su firma, bastará con que no conteste, tomando su silencio por aquiescencia.

Urge la publicación del documento, pues parece que se precipita la votación de la Constitución.

Me encomiendo en sus oraciones, y quedo muy suyo affmo. servidor Hermano y amigo q. b. s. m.

† *El C. Ar. de Toledo*

APÉNDICE III

12-VIII-1931. VIDAL Y BARRAQUER AL CARDENAL SEGURA

(Copia del original enviado)

Reservada

Solsona, 12 de Agosto de 1931.

Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Venerado Hermano y querido amigo: Me he venido unos días a ésta para atender a mi salud, pues la dolencia habitual se había exacerbado con el trabajo y angustias de la última temporada.

En ésta, a las dos de la tarde, recibo su telegrama puesto desde Bayona, al cual he dado la siguiente respuesta: "En este momento recibo telegrama hermano Pedro. Considero ocasión inoportuna. Ruégole suspenda publicación. Escribo. Vidal", dirigida a Sr. Obispo de Bayona.

Dos horas más tarde llegó a mis manos su carta dirigida a Tarragona. Voy a contestarle con sinceridad y cariño fraternales.

a) El documento colectivo dirigido a los fieles probablemente será considerado como un ataque al Gobierno, mayormente hoy que se habla de ciertas agitaciones en el Norte, y se dirá que se intenta mover la opinión pública al objeto de favorecer directa o indirectamente la restauración monárquica.

b) La policía se habrá apercibido de las frecuentes comunicaciones de Vuestra Eminencia con el Episcopado, y la cosa se presta a decir que para dicho documento nos han venido, por conducto de V. Emcia., insinuaciones de la Santa Sede, comprometiendo personas que hemos de procurar queden a salvo de todo ataque.

c) Para el mejor acierto en cosas tan delicadas, han de usarse, después de encomendarlo a Dios, todos los medios que la prudencia nos aconseja, y uno de los mejores es consultar y deliberar sin prisas con todos los Hermanos, a lo menos los Metropolitanos, enviándoles previamente el texto, a ser posible. Muchas veces uno de los Hermanos, aunque sea joven y desee pasar desapercibido, hace observaciones atinadísimas.

d) El asunto no es de tanta urgencia, pues no sabemos todavía lo que quedará o se suprimirá del anteproyecto de Constitución. La Comisión parlamentaria tardará aún 12 ó 14 días en dar dictamen, y en los primeros días las discusiones se prolongarán mucho.

e) Considero más noble y gallardo, evita varios de los inconvenientes indicados y permite aun hablar con mayor libertad, dirigírnos directamente a las Cortes Constituyentes, que son hoy el Poder soberano, por medio de un Mensaje respetuoso, que al publicarse orientaría a los fieles.

f) Conviene estar en relación constante y tratar con la Nunciatura, a fin de no dificultar la gestión diplomática, pues si bien es diferente la acción pastoral de la diplomática, han de completarse mutuamente y no estorbarse. Para convencerse de ello basta leer las *Memorias* del Card. Ferrata de su paso por la Nunciatura de París, y se verán los inconvenientes de publicar determinados documentos sin conocer a fondo y objetivamente el *status quaestionis*.

g) No hay que dejarse llevar de las impresiones de gente sencilla o apasionada, con tendencia, a veces, al iluminismo; el gobernante, y más el Obispo, no debe perder la serenidad, sabiendo, si conviene, arrostrar la impopularidad. Ya saben los fieles sensatos que muchas veces, y más en determinadas circunstancias, son de mayor efecto los documentos y gestiones reservadas que las públicas.

h) Creo de más eficacia y menos expuesto a interpretaciones torcidas, hablar por Provincias Eclesiásticas por medio de documentos colectivos, comunicándoselos previamente unos a otros. Se logra la unidad, aparece más la espontaneidad, y se evita la uniformidad, susceptible de ser mal interpretada.

Van estas razones a vuela pluma para no perder correo.

Entregué a los Sufragáneos personalmente sus documentos; agradecidos.

Me parece bien la Conferencia de Metropolitanos para Octubre, y los puntos saltan a la vista, atendidos los momentos actuales.

Parece que por ahora no se necesitan nuevas orientaciones. No obstante, en todo estoy a lo que la Santa Sede determine.

No puedo por ahora ir a Tolouse; está demasiado lejos, y temo se prestaría a comentarios un viaje mío a Francia.

Anímese, y consérvese bien, y sabe le quiere su affmo. s. s. Hermano y a. que ruega por V. Emcia. y se encomienda también en sus oraciones y sacrificios.

P.S. Este Sr. Obispo, que le saluda afectuosamente, abunda en mi modo de pensar.

APÉNDICE IV

18-VIII-1931. EL CARDENAL SEGURA A VIDAL Y BARRAQUER

Belloc, 18 de Agosto de 1931.

Emmo. Sr. Cardenal de Tarragona.

Mi venerado Hermano y querido amigo: Le puse de prisa dos letras el día pasado, no bien recibí su telegrama, manifestándole que me había llegado tarde, y que el documento estaba ya publicado.

Hoy, al recibir su carta del 12, quiero ampliarle, respetando desde luego su criterio, las razones que han movido a la casi totalidad del Episcopado a opinar en sentido contrario al de Vuestra Eminencia: 1.^a) era general y hondo el disgusto de los buenos católicos de España, ocasionado por el silencio del Episcopado, sin que hubieran bastado las pocas voces aisladas que habían sonado, y que se juzgaban insuficientes, ya que estos fieles que se quejan a sus Prelados con confianza filial son los más y los mejores; 2.^a) precisamente enra el momento que los Prelados han reputado más necesario para la carta pastoral colectiva, hasta el punto que se ha llegado con los días contados, pues interesaba que el documento apareciese antes de que la Comisión parlamentaria emitiese su dictamen; 3.^a) todos cuantos han escrito han enviado gustosísimos su autorización para su firma, y la mayor parte de ellos, ya de antemano con una confianza fraternal que mucho agradezco, me tienen dada autorización habitual. Todos se hacían cargo de que en los actuales momentos no era posible en modo alguno el andar con la tramitación siempre lenta de mandar el texto a la aprobación previa. Con todo, se ha sometido a la aprobación y revisión previa de dos Prelados sumamente competentes y ejemplares, a quienes ha habido facilidad para hacerlo; 4.^a) el documento no roza para nada al Gobierno; es de orientación exclusivamente doctrinal para los fieles, como

habrá podido observar; 5.ª) remito a V. E. las siguientes normas, que se comunicaron oportunamente a los Rvdmos. Prelados, y que aprobó explícita y terminantemente la autoridad suprema con palabras de alabanza amplísima; 6.ª) todos unánimemente cuantos han escrito, a excepción de V. E., consignan la necesidad imprescindible en estos momentos de demostrar la unión de todo el Episcopado; pues precisamente es éste un punto, que no poco escandaliza a los fieles, y al que ha dado lugar alguna falta de discreción.

Por lo demás, se hará cargo V. E. de que es muy difícil coincidir en todas las apreciaciones, y que por lo tanto, puesta la vista única y exclusivamente en el mayor bien de las almas, en la defensa de los derechos de la Iglesia, y en el más fiel servicio de Dios nuestro Señor, de Quien somos ministros, se obra con pureza de intención y recta conciencia, como mejor parece convenir a la mayor gloria de Dios.

Mucho deseo le sirva el reposo de que disfruta en esa su antigua diócesis, y la compañía del buen Hermano de Solsona, a quien muy afectuosamente saludo, para recuperar su salud. Agradezca al Señor ese bien que le concede, y yo pido en mis oraciones le conserve en provecho de la Iglesia.

Con el afecto que le es conocido, quedo de V. E. affmo. servidor, Hermano y amigo q. b. s. m.

† *P. Card. Segura y Sáenz, Arzobispo de Toledo*

APÉNDICE V

18-VIII-1931. VIDAL Y BARRAQUER AL NUNCIO TEDESCHINI

Reservada

Solsona, 18 Agosto 1931.

Exmo. y Revmo. Monseñor Tedeschini, Nuncio Apostólico.

Venerado y estimado Sr. Nuncio: Hoy recibe este Sr. Obispo el documento adjunto que publica *Gaceta del Norte* con fecha 10. Verá en la última cuartilla la data de 15 Agosto y luego la de 25 de Julio. No se explica este modo de proceder. ¿Es que la Sta. Sede quiere que se publique el documento tal como se ha hecho? Si es así, acato, como en todo, su voluntad y deseos; en otro caso, no me parece correcto el procedimiento. Había tiempo de sobra para consultar con todos los Hermanos. Dios quiera bendecirlo todo.

Sabe le quiere su affm. Hermano, a. s. s. y capellán.

P. D. Incluyo copia de la dirigida al Sr. Presidente del Consejo sobre el incidente del Vicario General de Vitoria.

APÉNDICE VI

3-VIII-1931. VIDAL Y BARRAQUER A ALCALA ZAMORA

Tarragona, 3 Agosto de 1931.

Exmo. Sr. Don Niceto Alcalá Zamora, Presidente del Gobierno de la República.

Respetable Sr. Presidente y querido amigo: La ocasión de haber merecido V. E. la confianza y el apoyo de las Cortes Constituyentes, me brinda a dirigirle mi cordial

felicitación, y al propio tiempo a hacerle, con la sinceridad y el afecto acostumbrados, alguna observación sobre el momento actual, pues ya que Dios, por las cualidades que en V. E. concurren, le ha dado un gran ascendiente sobre dichas Cortes, espero que con la habilidad y la prudencia que le son propias sabrá emplearlo en bien del país y de todos los gobernados.

Tres problemas graves, entre otros, se prestan a la deliberación y resolución del poder público, que deben encauzarse en la futura Constitución: a) el económico y el financiero; b) el social y el de orden público; y c) el religioso. De los dos primeros no quiero hablarle, pues no son de mi incumbencia, aunque me interesan en gran manera como ciudadano, y por la íntima relación que guardan con el tercero; pero de éste sí que he de decirle dos palabras. Lo he colocado en último lugar porque tiene mucho de artificial, provocado en gran parte por campañas periodísticas, mitinescas, etc., etc., a fin de preparar el terreno para una Constitución atea y absolutamente laica; no entiendo el laicismo en el sentido *de que se excluya* a los eclesiásticos de cargos propios del poder civil, o funciones de autoridad puramente política, sino en el sentido de que constituye una ofensa a la Iglesia y a los sentimientos religiosos, de que la sociedad prescindiera en absoluto de Dios, y aun se borre su sacrosanto nombre de toda institución pública.

El proyecto de Constitución es una apostasía del Estado español, *ofensa pública y gravísima a nuestro buen Dios, Señor de los que gobiernan*. No podemos olvidar que los Estados, lo mismo que los particulares, *vienen* moralmente obligados a profesar la religión verdadera, y mayormente allí donde la sociedad es aún profundamente religiosa. No quiere esto decir que se obligue a todos los que ejerzan cargos públicos a profesar la Religión de nuestros padres, pero sí a respetarla y a no poner obstáculos a las instituciones de su dependencia, o a sus subordinados, a que la practiquen con entera libertad. Aunque en nuestra patria existen algunos miles de ciudadanos adheridos a cultos disidentes, al ateísmo, al indiferentismo, etc., no puede negarse que la inmensa mayoría están bautizados, se casan y son enterrados de conformidad al rito católico, viven de la savia de la Iglesia y practican la Religión más o menos perfectamente, y buscan la autoridad y el prestigio del Párroco o Sacerdote para que les guíe, les aconseje y aun les defienda. A una sociedad en esta forma internamente constituida no se la puede declarar atea en su Código fundamental; aparecería ante todo el mundo como una violencia ejercida sobre la colectividad, que en su gran mayoría no intentó tal cosa al votar el cambio de régimen. Ha de construirse un edificio dentro del cual el mayor número posible se encuentre como en casa propia; ha de hacerse obra duradera, y por tanto de concordia y pacificación, contraria a todo extremismo. No es difícil lograrlo cuando hay buena voluntad. Si cree que el estado actual de las cosas exige modificaciones, no parece difícil gestionar con la Santa Sede un nuevo Concordato. Esto aquejaría mucho los ánimos de los Obispos y de los católicos, que están muy intranquillos no sólo por el proyecto de Constitución, sino por las diferentes disposiciones que han ido apareciendo, contrarias a los derechos de la Iglesia y a las leyes concordadas.

Esta atmósfera no sólo se respira entre elementos de derecha y dentro de España. En Italia recientemente hablé con varios políticos y diplomáticos de diferentes naciones; me costó mucho inyectarles alguna dosis de optimismo, pues *opinan* que, si no viene un remedio pronto y eficaz, vamos al abismo. Consideran peligrosísimo, después de escarmientos y experiencias recientes, ahondar en la cuestión religiosa y en la enseñanza. Los problemas enumerados en primero y segundo lugar *exigen* la cooperación y la unión de todos. Muchos de los Gobiernos que combatieron a la Iglesia, *buscan* hoy la conciliación, convencidos de los desastres causados por la lucha.

Los mismos italianos, y especialmente los fascistas, están admirados de la benignidad hasta ahora guardada por la Santa Sede con el Gobierno español, y la comparan con la actitud enérgica con que ha respondido a los ataques del Estado fascistas, quien en la actualidad *parece inclinarse a una* solución pacífica: es cosa consoladora, en medio de la amargura que se experimenta al oír comentarios desfavorables a nuestra patria, palpar la suavidad y afecto de que da muestras la Curia Romana con nuestra España.

Nobleza obliga, Sr. Presidente, y yo me permito apelar a la que anida en su generoso corazón, rogándole encarecidamente que interponga toda su influencia, que es mucha, para que la Constitución futura sea una verdadera obra de pacificación, que pueda ser acatada, aun en el fuero interno, por todos los católicos, y que se inicien cuanto antes las gestiones convenientes para arreglar armónicamente con la Santa Sede todas las cuestiones pendientes, que han constituido el objeto de otras cartas que he tenido el honor de dirigirle. No se ocultará a su perspicacia que las leyes revisten mayor eficacia si pueden lograr el asentimiento de la conciencia, y en los actuales momentos en que las naciones todas sufren un fuerte ataque del bolcheviquismo y la economía mundial se halla hondamente perturbada, necesitamos los esfuerzos y la unión de todos para salvar la sociedad y ayudarla a dominar la crisis presente.

En espera de que acogerá con la benignidad de costumbre las anteriores insinuaciones, hijas del amor que profeso a España y del deseo de prestar mi leal cooperación al poder constituido para todo lo que al bien público se refiere, quedo de V. E. att.º s. s. a. y capellán que con todo afecto le bendice,

† *F. Card. Vidal y Barraquer*

APÉNDICE VII

13-VIII-1931. VIDAL Y BARRAQUER AL NUNCIO TEDESCHINI
(Minuta autógrafa sin firma)

Reservada

Solsona, 13 Agosto 1931.

Exmo. y Revmo. Mons. Tedeschini, Nuncio Apostólico.

Venerado y querido Sr. Nuncio: Supongo en su poder las mías del 9 y 10 del corriente, y hoy continúo la historia del incidente a que se refiere la última.

A las 2 de la tarde del 12 recibí, reexpedido de Tarragona, el siguiente telegrama del Sr. Cardenal de Toledo: "Bayonne, 11-20/05. Cardenal Arzobispo de Tarragona. He interpretado silencio como conformidad, dada urgencia. Todos respuestas conformes, dióse orden publicación. Salúdole. Pedro". Yo no había recibido la carta que se alude en el telegrama, pero era fácil adivinar, dada la recibida por este Sr. Obispo, que V. E. ya conoce; e inmediatamente contesté por telegrama que va copiado con la carta adjunta, contestación a la del Sr. de Toledo, y que recibí horas después de cursado el referido despacho telegráfico.

Me pareció que debía hablar claramente y exponer con sinceridad mi opinión. No sé lo que pasará; si seguirá adelante, a pesar de todo, o si mi contestación *llegará tarde*. ¡Dios sobre todo! No se comprenden esos procedimientos, ni esas prisas, ni esos deseos de obtener todas las firmas sin conocer previamente el documento, ni esa ignorancia de la realidad. Tal vez nosotros andemos equivocados, y crea que a mí, que tengo tendencia a desconfiar de mi opinión, me ha hecho meditar mucho, encomendarlo a Dios,

y hasta aplicar algunas misas para el mejor acierto. He creído que, atendida la petición de V. E., debía enviarle las comunicaciones antedichas, para que, reservadamente y como Representante de la Sta. Sede, esté enterado de todo. Quiero al Sr. Cardenal de Toledo, admiro su celo, su afición al trabajo y su virtud, pero me parece su actuación equivocada. Un documento colectivo en los actuales momentos, si no está muy bien escrito y no es oportuno y prudente, producirá efectos contrarios a los que nos proponemos, y más hoy, que se nota una ofensiva tenaz y meditada del anarquismo contra todo lo que significa orden. Ya vendrá la hora, si Dios no pone remedio, de los documentos enérgicos y de las vivas y sentidas protestas; pero antes hay que apurar todos los medios pacíficos y suaves que la prudencia y mansedumbre cristiana aconsejan.

Algo de esto indico al Sr. Cardenal Pacelli en la carta que acabo de escribirle, pero no detalladamente, pues Su Emcia. no conoce tan bien como V. E. las cosas y personas de aquí, y le es más difícil hacerse cargo de la situación.

Acabo de recibir una misiva del P. Ruperto M.^a de Manresa, en la que me expone un plan de defensa de las órdenes religiosas y de sus bienes; creo no va descaminado, y algo se podría hacer, procurando encauzarlos y reservarse el control para evitar inconvenientes fáciles de prever. Le digo que escriba detalladamente a V. E.

Crea, Sr. Nuncio, que aunque me halle en ésta de vacaciones, éstas para nosotros aún no han empezado. ¡Todo sea por Dios!

Este Sr. Obispo está también conforme con o que digo al Sr. Cardenal de Toledo, y le saluda con afecto.

He hablado con el Representante de la Sta. Sede, y por tanto no creo haya falta delante del Señor por crítica o murmuración, pues yo deseo conservar mi alma exenta de faltas, para poder esperar tranquilo el día de mi muerte y el día de las cuentas.

Sabe le quiere su affmo. Hermano, a. s. s.

† *F. Cardenal Vidal y Barraquer*

